	RESOLUCIONES DE GERENCIA	Código: RSG-06
	<i>Proceso: M8</i>	<i>Versión 01</i>
	Resolución No. 071 <i>Fecha: 14 de Septiembre</i>	Año 2006

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA
LA INVITACION PUBLICA No. 006 DE 2006, PARA LA ENAJENACIÓN A
TITULO DE COMPRA-VENTA DE TRES (3) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD
DE LA LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E”**

El Gerente de la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 13 de la Ordenanza 017 del 24 de abril de 2001 y por lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario, y,


CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza 017 de 2001, el Convenio Interadministrativo con la Beneficencia del Tolima en liquidación, y el artículo 27 del Decreto 2975 reglamentario de la ley 643 de 2001, la Junta Directiva de la Lotería del Tolima E.I.C.E., mediante Acuerdo 001 de 2006, autorizó al Gerente de la Lotería del Tolima E.I.C.E, para que procediera a la venta de los bienes inmuebles que conforman la reserva de capital según lo establecido en el artículo 47 de la ley 643 de 2001 para el pago de premios, así: Local 1-11, piso 14 “restaurante” y el Helipuerto.

Que mediante Resolución No. 070 del 30 de Agosto de 2006, se efectuó la apertura de la invitación pública No. 06 de Agosto de 2006, con base en los preceptos establecidos en el Decreto 2170 de 2002, con el objeto de enajenar a título de compraventa, la Unidad privada 15 – 01 identificada con matrícula inmobiliaria No. 350 – 170425; el helipuerto identificado con matrícula inmobiliaria No. 350 – 170426; y el local comercial 1 – 11 identificado con matrícula inmobiliaria 350 - 131394, todos ellos ubicados en la calle 11 No. 2 – 16/22 y carrera 2 No. 11 – 29 Edificio Beneficencia del Tolima Ibagué.

Que en aplicación al Decreto 2170 de 2002, se publicaron en la página Web y en cartelera de la Lotería del Tolima, los preterminos de referencia y los términos de referencia definitivos, con el fin de que las personas naturales y jurídicas de toda índole que estuvieran interesadas, presentaran las observaciones que fueran del caso, así como las ofertas o propuestas; sin que en la fecha y hora establecidas en el cronograma, se hubiera presentado aclaraciones a los preterminos, ni propuestas a la entidad respecto de la venta de los bienes antes relacionados.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. Estipula: En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

	RESOLUCIONES DE GERENCIA	Código: RSG-06
	Proceso: M8	Versión 01
	Resolución No. 071 Fecha: 14 de Septiembre	Año 2006

Que así mismo el numeral 18 del citado artículo, establece que la declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

*Que el párrafo 2º del artículo 16 del Decreto 2170 de 2002, consagra de manera expresa que: **"Podrá declararse desierta la contratación directa por las mismas causales previstas en el inciso en el inciso primero de este artículo, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas en este"***

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar DESIERTA la Invitación Pública No. 06 de 2006, que tiene por objeto que las personas naturales, jurídicas y demás interesadas, presenten ofertas para la compra de los bienes inmuebles Unidad privada 15 – 01 identificado con matrícula inmobiliaria No. 350 – 170425, Helipuerto identificado con matrícula inmobiliaria No. 350 – 170426, y Local comercial 1 – 11 identificado con matrícula inmobiliaria 350 – 131394, por las consideraciones contenidas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Publicar la presente resolución en la cartelera y en la página web de la entidad.*

ARTICULO TERCERO: *La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué a los 14 días del mes de Septiembre de 2006.

JUAN RICARDO RUEDA MEDINA
Gerente